

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA  
SALA SUPERIOR DE SAN JUAN**

<p><b>CENTRO DE PERIODISMO INVESTIGATIVO, INC. et als. Peticionarios</b></p> <p style="text-align:center"><b>vs.</b></p> <p><b>ALEJANDRO GARCÍA PADILLA et als</b></p> <p style="text-align:center"><b>Promovidos</b></p>
---

**CIVIL NÚM.**

**SOBRE:**

**MANDAMUS  
ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**MOCIÓN EN CUMPLIMIENTO DE ORDEN  
SOBRE EXPOSICIÓN MÁS DEFINIDA<sup>1</sup>**

**AL HONORABLE TRIBUNAL:**

**COMPARECEN** los co-peticionarios de epígrafe, **CENTRO DE PERIODISMO INVESTIGATIVO, INC. y JOEL CINTRÓN ARBASSETTI**, por conducto de la representación legal que suscribe y muy respetuosamente expone y solicita:

**I. INTRODUCCIÓN**

El 17 de julio de 2015 este Honorable Tribunal dictó Sentencia Parcial y Orden en el caso de epígrafe en la cual, entre otras determinaciones, se le concedió un término de 10 días a los co-peticionarios **CENTRO DE PERIODISMO INVESTIGATIVO, INC. y JOEL CINTRÓN ARBASSETTI** (denominados en conjunto como “la parte peticionaria”) para que enmienden su petición a los efectos de realizar una exposición más definida en cuanto a la solicitud de los documentos identificados como (a) y (b) de la petición original. En dicha Orden se requiere a los comparecientes que delimiten la información requerida con especificidad de datos de tiempo y espacio, a los fines de evaluar el planteamiento del Banco Gubernamental de Fomento (en adelante **BGF**) en cuanto a la onerosidad de proveer acceso a los mismos y si esta información está en control o custodia del **BGF**.

En cumplimiento con lo ordenado por este Honorable Tribunal muy respetuosamente incluimos una exposición más definida de la información solicitada en el caso de epígrafe. Adelantamos que la propia falta de información de parte del

---

<sup>1</sup>La presentación de esta moción es sin perjuicio del derecho que le asiste a la parte promovente de epígrafe a solicitar reconsideración de la Sentencia Parcial dictada en el caso de epígrafe o de acudir en alzada de la misma.

Estado en el caso de epígrafe y la falta de transparencia en la gestión gubernamental sobre el tema que nos ocupa limita a la parte peticionaria de ser mucho más específica en cuanto a la información solicitada o el formato en que los promovidos almacenan, controlan, archivan, custodian o retienen la misma.

## II. EXPOSICIÓN MÁS DEFINIDA

1. Desde mediados del mes de marzo de 2015 la parte peticionaria le solicitó al **BGF** que le provea información, entre otras cosas, sobre la identidad de las compañías que adquirieron bonos, específicamente fondos de cobertura, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la cantidad de bonos adquiridas por cada una de ellas.
2. Aunque la petición inicial se hizo de una forma muy general –motivado por la falta de información a la que tenía acceso en ese momento la parte peticionaria—, posteriormente hubo una serie de comunicaciones entre la parte peticionaria y funcionarios del **BGF** que dieron lugar a que la información solicitada se fuera delimitando.
3. El 26 de marzo de 2015 una funcionaria del **BGF** le comunicó a la parte peticionaria que dicha entidad no controla el mercado secundario sobre los fondos de cobertura e indicó que por esa razón el **BGF** no tenía la información del universo de fondos que pudieran tener deuda de Puerto Rico ni qué cantidades de bonos poseía en ese momento cada compañía<sup>2</sup>. Véase **ANEJO 1**.
4. A raíz de la aclaración hecha por la mencionada funcionaria, la parte peticionaria delimitó su solicitud a los fines de que se le proveyera la información solicitada específicamente en relación con aquella emitida en el mercado primario que sí está en poder del **BGF**. Véase **ANEJO 1**.
5. La información solicitada fue delimitada a tal nivel que se circunscribió a la emisión de \$3.5 mil millones de dólares que hizo el gobierno de Puerto Rico el 11 de marzo de 2014. Véase **ANEJO 2**.
6. Es decir, que la información que le ha sido solicitada al **BGF** en cuanto a los fondos de cobertura se delimitó a tal extremo de solicitar:

---

<sup>2</sup>Es importante destacar que la parte promovida no ha negado en ningún momento que controle el mercado primario sobre tales fondos. En efecto, dicho mercado primario es controlado por el **BGF**.

*a. La identidad de las compañías de Fondos de Cobertura que adquirieron bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en el mercado primario en la que se entiende que ha sido la única emisión que se hiciera a principios del año 2014.*

*b. La cantidad de bonos que posee cada una de las referidas compañías.*

7. Esta información fue solicitada mediante llamadas de seguimiento, correos electrónicos y mensajes de texto a funcionarios del **BGF**, en particular a su oficial de prensa Betzy Nazario.
8. El 18 de marzo de 2015 en una llamada telefónica de seguimiento la señora Nazario le indicó a la parte peticionaria que se había designado a una persona en el **BGF** para recopilar y suministrar la información solicitada, sin embargo a esta fecha la información no ha sido provista.
9. La información fue incluso solicitada directamente a la Presidenta del **BGF**, la promovida **MELBA ACOSTA FEBO** en entrevista que le hiciera la parte peticionaria el viernes, 3 de julio de 2015, sin que la información haya sido provista a esta fecha.
10. La información solicitada está en poder y bajo el control del **BGF** quien por mandato de Ley es el depositario de los fondos que se obtienen de la correspondiente emisión de bonos y quien maneja y custodia la información referente a los mismos.

### **III. SOBRE EL DEBER MINISTERIAL Y LA FALTA DE ONEROSIDAD**

11. El 4 de marzo de 2014 se aprobó en nuestra jurisdicción la Ley 34-2014 para autorizar la emisión de bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por una cantidad de principal que no excediera los 3,500 millones de dólares para, entre otras cosas, pagar o refinanciar deudas y otras obligaciones del E.L.A. y sus corporaciones públicas.
12. El Art. 9 de la Ley 34-2014 dispone:

El producto de la venta de los pagarés y los bonos emitidos bajo las disposiciones de esta Ley (que no sea el producto de los bonos requeridos para el pago de principal e intereses de dichos pagarés o de otros bonos y obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, o para reservas autorizadas por esta Ley) será ingresado en un fondo especial **en el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico** denominado "Fondo de

Bonos de Obligación General de 2014" y será desembolsado de acuerdo a las disposiciones estatutarias que regulan los desembolsos públicos y para los fines aquí provistos. (Énfasis nuestro).

13. Por su parte, el Art. 11 de la Ley 34-2014 dispuso:

Será deber ministerial del **Presidente del Banco Gubernamental de Fomento** radicar mensualmente, en las Secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico, un Informe Mensual de la Deuda Pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sus corporaciones públicas y agencias, así como sus municipios. Dicho informe incluirá, sin limitarse, el desglose de la deuda pública por entidad gubernamental, la comparación de dicha deuda con el Producto Nacional Bruto (PNB), los márgenes prestatarios regulares y constitucionales disponibles, y el desglose de las emisiones de bonos y préstamos por pagar. Dicho informe detallará, además, la deuda pendiente garantizada por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la deuda garantizada a través de la Corporación Para el Financiamiento del Interés Apremiante (COFINA), la deuda pendiente con el Banco Gubernamental de Fomento y toda la deuda de las Corporaciones Públicas, Agencias y Departamento con la Banca Privada. (Énfasis nuestro).

14. De las disposiciones legales antes transcritas no queda duda que el **BGF** y su Presidenta custodian y tienen el control de la información que le ha sido solicitada por la parte peticionaria.

15. Resultaría inverosímil que siendo el **BGF** el depositario de los fondos provenientes de la emisión de bonos, no conozca la identidad de las compañías que adquirieron tales bonos en el mercado primario.

16. Resulta más inverosímil aun cuando es deber ministerial de la Presidenta del **BGF** el preparar un informe mensual que contenga el desglose de la deuda pública por entidad gubernamental, la comparación de dicha deuda con el Producto Nacional Bruto (PNB), los márgenes prestatarios regulares y constitucionales disponibles, y el desglose de las emisiones de bonos y préstamos por pagar, entre otros particulares.

17. Adelantamos que la información solicitada no está contenida en los informes que debe presentar mensualmente la Presidenta del **BGF** ante la legislatura, no obstante, es evidente que para preparar tales informes se tiene que hacer referencia a la información que es objeto del pleito de epígrafe y que está siendo solicitada por la parte peticionaria.

18. Nótese que la Ley le impone a la Presidenta del **BGF** informar a la legislatura el desglose de las emisiones de bonos. Es decir, para poder cumplir con este mandato de Ley la Presidenta del **BGF** deber tener disponible la identidad de las

compañías y las cantidades de bonos de cada una pues de otra forma sería imposible poder realizar el desglose antes mencionado.

19. En este caso la parte promovida ha sido enfática en su argumento de que el **BGF** no tiene la obligación de crear un documento que no exista. Ante ese argumento debemos señalar que estamos ante un caso de acceso a la información que no se limita a la existencia de un documento específico que recoja toda la información solicitada, sino que se extiende a cualquier formato del cual surja la información pública en manos del estado.

20. Es deber de la parte promovida poner a la disposición que tiene en su poder independientemente de si la misma está o no contenida en un documento particular.

21. En este caso no puede el **BGF** argumentar con seriedad que le resulta oneroso proveer acceso a la identidad de unas compañías de fondos de cobertura que adquirieron bonos del E.L.A. en una única emisión de bonos que se llevó a cabo en el año 2014 y sus correspondientes cantidades cuando es información que el **BGF** tiene a la mano y meramente lo que tiene que hacer es proveer acceso a la misma.

22. En este caso entendemos muy respetuosamente que este Honorable Tribunal debe censurar la práctica asumida por la promovida a los fines de no tener transparencia en su gestión gubernamental para luego pretender utilizar esa misma falta de transparencia en contra de la parte peticionaria obligándole a cumplir con una especificidad minuciosa al momento de solicitar la información.

23. Si el **BGF** no es transparente en su gestión y en el cumplimiento de su deber ministerial a quien debe perjudicar dicha falta de transparencia es al **BGF** y no a la parte compareciente.

**POR TODO LO CUAL** se solicita muy respetuosamente de este Honorable Tribunal que tome conocimiento de lo antes expuesto, declare cumplida su Orden de 17 de julio de 2015 y ordene al Banco Gubernamental de Fomento y a su presidenta a poner a disposición de los comparecientes la información que le ha sido solicitada, conforme se ha definido más específicamente en la presente moción.

**CERTIFICO:** Que la presente moción ha sido presentada electrónicamente a través de Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC) el cual automáticamente emite un aviso a los abogados y abogadas de récord a sus correspondientes direcciones de correo electrónico sobre la presentación con copia del documento y sus anejos con lo que se cumple con el requisito de notificación en este caso.

En San Juan, Puerto Rico a 27 de julio de 2015.

f/ Osvaldo Burgos Pérez  
RUA 11021  
P.O. Box 194211  
San Juan, Puerto Rico 00919-4211  
Tel. (787) 751-0681  
Fax (787) 751-0621  
E-mail: [oburgosperez@aol.com](mailto:oburgosperez@aol.com)

**Abogado de la Parte Peticionaria**